



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2634/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301146723000747**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

“El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha precisado que el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de escoger la apariencia personal, así como la libre opción sexual, en tanto que estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente. Relacionado al libre desarrollo de la personalidad está el derecho a la identidad personal y, particularmente, el derecho a la identidad de género, el cual supone la manera en que la persona se asume a sí misma.

En efecto, la identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la percibe, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar —o no— la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Así, la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión y de asociación. Entre menor reconocimiento a la identidad de género, menores derechos existen y se puede prestar a mayor violencia institucional y corrupción.

Es así como solicito a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz:

- 1. Número de carpetas de investigación relacionadas a la identidad de género y hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.*
- 2. Número de sentencias relacionadas a la identidad de género y hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.*
- 3. Número de víctimas relacionadas a la identidad de género y hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022."*

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, agregando sus alegatos y adjuntando diversos anexos.

Mediante acuerdo de misma fecha, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de **tres días**, para que manifestara lo que a su derecho.

9. Cierre de instrucción. El doce de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio **FGE/DTAIyPDP/2540/2023** de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual, adjuntó el similar **FECCEV/CESA/178/2023**, suscrito por el Coordinador de Enlace con el Sistema Anticorrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mismo que en lo medular se inserta a continuación:

Coordinador de Enlace con el Sistema Anticorrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

...

Toda la información de la temática planteada, que en su caso se haya generado de los años 2018 al 2022, fue integrada a los Informes Anuales de Actividades de esos años, mismo que se presentan en cumplimiento de los artículos 67, párrafo segundo, fracción I, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31, fracción IX, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, aquella que se considera de interés público de conformidad con los artículos 3, fracción XVII, 15, fracción XXIX y 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, puede ser identificada en las siguientes fuentes:

2020: <http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/Informe-2020-FGEV.pdf> este informe contiene datos de los años 2018 y 2019.

2021: <http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/Informe-2021-FGEV.pdf>

2022: http://ftp1.fiscaliaveracruz.gob.mx/OBJETOS/2022/05/20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2022/OT-2022/4%20OCTUBRE%20-%20MAYO%20-%20SEPTIEMBRE/Informe_Labores_FGEV_2022.pdf

De igual forma, con fundamento en los artículos 5, fracción II y XVII, 7 fracción IX, 19, 109, 117 y 118 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de los años 2018 al 2022, puede consultar los datos de delitos cometidos por servidores públicos, que se encuentran integrados al instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, de incidencia delictiva para el Estado de Veracruz, del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que puede consultar en el sitio "Listados de incidencia delictiva en todo el país" ubicado en <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>

En el mismo sentido, para identificar información estadística de los temas que plantea, puede consultar el Censo Nacional de Procuración de Justicia, para los años 2018 a 2022 puede identificarlos en <https://www.negj.org.mx/programas/cnpje/2023/>

...

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

...

"Con anterioridad se solicitaron: "1. Número de carpetas de investigación relacionadas a la identidad de género y hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022. 2. Número de sentencias relacionadas a la identidad de género y hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022. 3. Número de víctimas relacionadas a la identidad de género y hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022." Sin embargo, las ligas de internet adjuntas en la respuesta del Sujeto Obligado no se ven completas por el tipo de fotocopia. Asimismo no se adjuntaron de otra manera para poder ingresar a las mismas, por lo que se vulnera el derecho al acceso a la información. Adjunto respuesta como evidencia, en las páginas 2 y 3."

...

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio **FGE/DTAIyPDP/2750/2023**, por el cual, reitera su respuesta a través de los similares **FGE/DTAIyPDP/2540/2023** y **FECCEV/CESA178/2023**.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, tomando en consideración que la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, requirió el pronunciamiento del área competente y que la totalidad de lo peticionado son estadísticas de la actuación del sujeto obligado, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número **8/2015**¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo solicitado por el ahora recurrente constituyó en información relacionada a la identidad de género y hechos de corrupción, de dos mil dieciocho a dos mil veintidós, información que el sujeto obligado puede generar y/o resguardar parte de la información petitionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 228, 229, fracciones II, V, XII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a saber:

...

Artículo 228. La **Coordinación de Enlace con el Sistema Anticorrupción** se encargará de la vinculación de los asuntos de la Fiscalía Anticorrupción relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción, el Comité Coordinador, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y demás organismos públicos y privados que se involucran.

Artículo 229. La persona Titular de la Coordinación de Enlace con el Sistema Anticorrupción le corresponderán las atribuciones siguientes:

...

II. Dirigir la integración del informe de avances y resultados del ejercicio de funciones que habrá de rendir anualmente el Comité Coordinador, por cuanto a la participación que le corresponda a la Fiscalía Anticorrupción, a través del análisis de las acciones implementadas y que deban ser incluidas;

...

V. Representar a la Fiscalía Anticorrupción en reuniones de trabajo que le sean conferidas y deba atender con las y los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante la designación correspondiente para el seguimiento oportuno de cada asunto en particular;

...

XII. Asegurar el seguimiento de los asuntos que son turnados a las diversas Áreas de la Fiscalía Anticorrupción;

XIII. Solicitar, mensualmente a las personas titulares de las Áreas de la Fiscalía Anticorrupción la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos de la Fiscalía Anticorrupción, y

...

Como ya se menciona, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción cuenta con una Coordinación de Enlace con el Sistema Anticorrupción, la cual, da seguimiento a los asuntos que son turnados a las diversas áreas de la Fiscalía, así como la información que obre en sus archivos para su debida atención.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado mediante el oficio **FECCEV/CESA/178/2023**, suscrito por el Coordinador de Enlace con el Sistema Anticorrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el cual, señaló que la información petitionada fue integrada en los Informes Anuales de Actividades de los periodos solicitados, mismos

que podrán ser consultados en los vínculos electrónicos proporcionados, por lo que, el Comisionado Ponente procedió a realizar las inspecciones siguientes:

Informe 2020²:

<http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/Informe-2020-FGEV.pdf>



Informe Anual de Actividades 2020

Lic. Verónica Hernández Gadáns



Informe 2021:

<http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/Informe-2021-FGEV.pdf>



Informe Anual de Actividades 2021

Lcda. Verónica Hernández Gadáns



² Cabe señalar que el mismo informe, contiene de los periodos dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

Informe 2022:

http://ftp1.fiscaliaveracruz.gob.mx/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2022/OT-2022/4.OCTUBRE-DICIEMBRE/Informe_Labores_FGEV_2022.pdf

Informe Anual de Actividades 2022

Lcda. Verónica Hernández Gadáns



...

Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2023

<https://www.inegi.org.mx/programas/cnpj/2023/>

Inicio / Programas de información / Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2023

Subsistema de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia

Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2023

Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2023, tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa, especializándose en las funciones de gobierno, procuración de justicia, justicia para adolescentes, mecanismos alternativos de solución de controversias y servicios penales, con la finalidad de que esta se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en dichas funciones.

Ver más presentación

Avigaciones previas, carpetas de env.

Última actualización: 17 de octubre de 2023

Documentación Tabulados Herramientas

Resultados generales

Cuestionarios

Documentos de diseño

Esquema conceptual

Glosario

451 KB

2023
2022
2021
2020
2019
2018

...

Una vez analizados los vínculos electrónicos, se puede advertir que, remite al Informe Anual de Actividades y al al Censo Nacional de Procuración de Justicial Estatal de los periodos comprendidos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, mismos en los que se puede visualizar los datos concernientes incidencias y delitos relacionados con identidad de género y hechos de corrupción.

En tal sentido, dicha información se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**³.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado desde la respuesta a la solicitud de acceso, informo que derivado de las temáticas planteadas concernientes a número de víctimas, carpetas de investigación y sentencias relacionadas a la identidad de género y hechos de corrupción, del periodo comprendido de dos mil dieciocho a dos mil veintidós, datos que fueron integrados en los Informes Anuales de Actividades de dichos periodos, remitiendo los vínculos electrónicos de cada uno para la consulta de la información. Es dable señalar que el Informe correspondiente al periodo dos mil veinte, contiene la información estadística relativa a los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

A su vez, por cuanto hace a los datos relativos a delitos cometidos por servidores públicos, es información que ha sido integrada al Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, de incidencia delictiva para el Estado de Veracruz, del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que puede ser consultada en el apartado "Listados de incidencia delictiva en todo el país".

Tal como se muestra en las inspecciones realizadas, permite verificar la incidencia delictiva por entidad federativa, relativas a incidencias y delitos por hechos de corrupción que fueron reportados por unidad administrativa.

No obstante, el peticionario al interponer el recurso de revisión en estudio, manifestó como agravio que **no es posible visualizar de manera legible la información proporcionada a través de los diversos los vínculos electrónicos**, vulnerando su derecho de acceso.

No obstante, en la comparecencia del presente recurso el sujeto obligado comparecio de nueva cuenta a través del oficio **FGE/DTAIyPDP/2750/2023**, suscrito por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por el cual, **reitera su respuesta inicial**, indicando al solicitante que se proporcionan de

³ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

nueva cuenta los similares **FGE/DTAIyPDP/2540/2023** y **FECCEV/CESA/178/2023**, digitalizados en alta definición.

Lo cual, apunta hacia la conclusión de que la autoridad responsable dio respuesta por el área competente y proporcio la información con las especificaciones que le fueron requeridas en su totalidad, siendo que es así como la genera el sujeto obligado.

Hacerlo como lo pretende la persona solicitante, implicaría procesar los datos de forma específica para cada requerimiento de información, cuando del numeral 143 de la ley de la materia, se desprende que los sujetos obligados sólo proporcionarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Lo anterior encuentra apoyo en el **criterio 02/2022** sustentado por el Pleno de este órgano garante de rubro y texto que a continuación se reproducen:

...

DEBE VALORARSE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN UN DOCUMENTO, MÁXIME SI CON ELLO SE ATIENDE A PLENITUD LO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE, SIN QUE HAYA LUGAR A ORDENAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE MANERA DESAGREGADA EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS, LO QUE RESULTA IDÓNEO PARA EVITAR LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD HOC. El numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece: “Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio...”, de lo que se colige que, los sujetos obligados no tienen el deber legal de elaborar documentos específicos con la finalidad de colmar el derecho de acceso de alguna persona, de igual forma, tampoco se encuentran compelidos a entregar aquella información que no se encuentre en sus archivos o dentro de sus facultades y competencias, teniendo solo la obligación de remitir aquella información que se encuentre en su poder, sin procesar la misma. Por ello, resulta oportuno atinar que para los casos donde la solicitud de acceso comprenda el conocimiento de diversa información, la cual yace en un documento, basta entonces la entrega de dicha documental para colmar con ello el derecho del solicitante, sin que resulte procedente ordenar al sujeto obligado que se pronuncie de manera individual sobre cada punto de la solicitud planteada, ya que considerar lo contrario sería tal como imponer una carga legal al sujeto obligado para elaborar un documento ad hoc, lo cual es contrario a la ley.

...

De lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “**BUENA FE EN MATERIA**

ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁴, “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁵.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del medio de impugnación.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

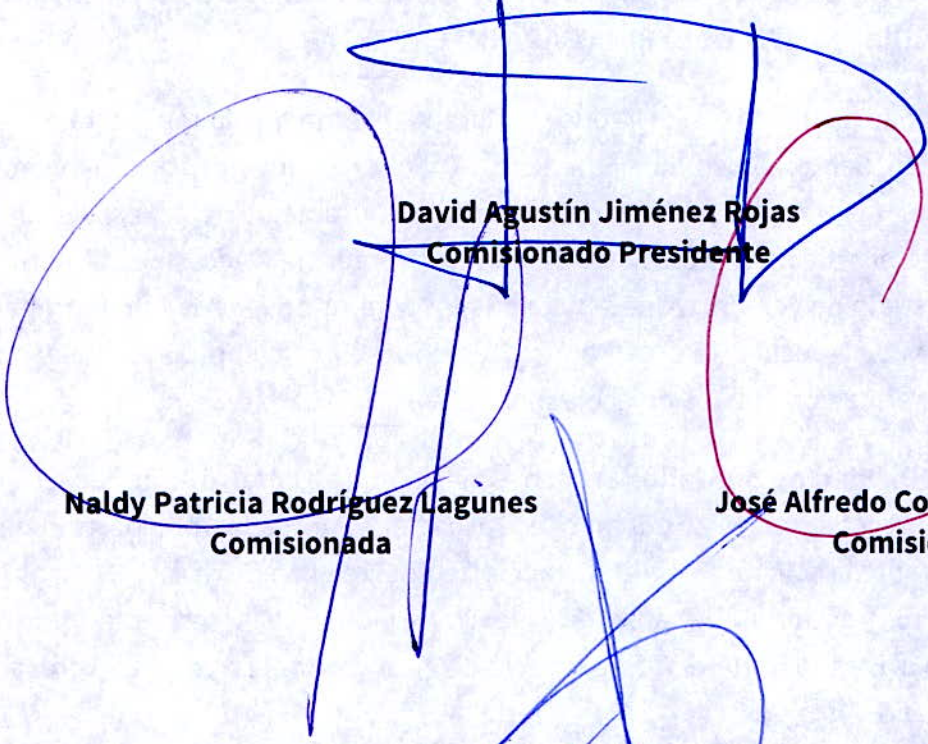
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

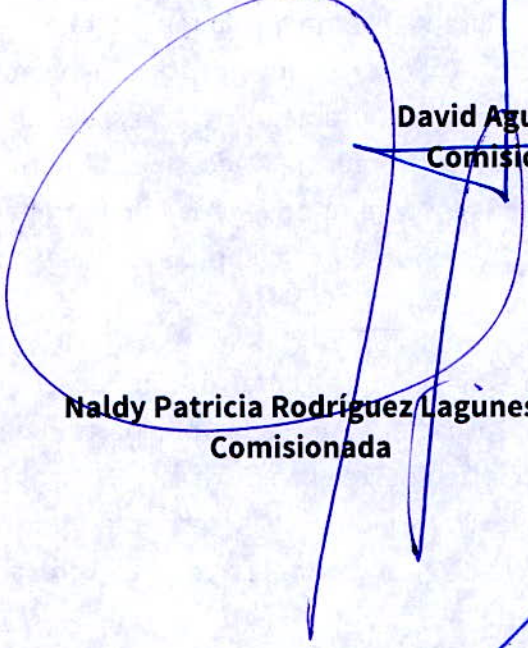
⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos,
con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos